

Rad. 26.2021 Sucesión Intestada
 Demandante. MARIA FABIOLA PEÑA y OTROS
 Causante. LUZ MERY CARDOZO RESTREPO

Constancia secretarial. Se deja en el sentido que verificadas las piezas procesales, no obran remanentes acogidos, ni ninguna solicitud al respecto. Igualmente se verificó la página de consulta de la Rama Judicial, obrando, aparte del presente, un procesode la causante LUZ MERY CARDOZO RESTREPO, en cual se encuentra rechazado:

Resultados Encontrados: 1 Obtener archivo csv						
Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	76001311001420200019500	04/09/2020	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali.	MARIA FABIOLA CARDOZO	- CAUSANTE: LUZ MERY CARDOZO RESTREPO

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
 Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de noviembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2217

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención al memorial allegado -a través de correo electrónico- en data 4 de noviembre de 2021, donde la mandataria judicial solicitó la terminación de la presente causa mortuoria **por sustracción de materia**, obedeciendo a que mediante escritura pública No. 452 del 20 de marzo de 2021 elevada ante el Notario Primero del Circulo de Yumbo (Valle) se realizó la sucesión y adjudicación de los bienes de la causante LUZ MERY CARDOZO RESTREPO; se **accede a lo solicitado conforme al siguiente hilo conductor**:

a) La profesional YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, ostenta el derecho de postulación respecto **a todos** los herederos solicitantes, según se desprende del poder aportado con el libelo genitor - folio 1 y 2 del expediente digital- y el allegado en data 8 de septiembre del año que avanza, amén de que no todos fueron reconocidos como herederos; lo que se resume de la siguiente forma:

HEREDERO	HEREDERO POR REPRESENTACIÓN	OTORGÓ PODER A	RECONOCIDO POR EL DESPACHO
MANUEL JAFET CARDOZO RESTREPO (fallecido el 27 de junio de 1991 registro de defunción IS 593623)	MARIA FABIOLA CARDOZO PEÑA	YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO	NO
JOSE POMPILIO CARDOZO RESTREPO		YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO	SI
MARTIN ANTONIO CARDOZO RESTREPO (Fallecido el 29 de mayo de 2021, registro de defunción IS 10509577)	EDIXON CARDOZO BARRETO	YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO	NO
	EDUARDO FREDY CARDOZO BARRETO		NO
	MARISOL CARDOZO BARRETO		NO
	LUZ AMPARO CARDOZO BARRETO		NO

Rad. 26.2021 Sucesión Intestada
Demandante. MARIA FABIOLA PEÑA y OTROS
Causante. LUZ MERY CARDOZO RESTREPO

Así las cosas, se puede observar fácilmente, que la apoderada judicial representa a quienes tienen interés legítimo en la causa, advirtiendo además, que sus facultades son amplias y suficientes como lo es transigir y desistir.

b) Si bien NO se aportó la escritura pública o documento fedatario que da cuenta de la distribución patrimonial de la finada LUZ MERY CARDOZO RESTREPO, lo cierto es que se adosaron sendos certificados de tradición que dan cuenta de la adjudicación en sucesión de los bienes inmuebles, los cuales se acompasan a los inventariados en el escrito introductorio:

370-122649:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-28446
Doc: ESCRITURA 452 del 20-03-2021 NOTARIA PRIMERA de YUMBO VALOR ACTO: \$110,497,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-DE LA CAUSANTE LUZ MERY CARDOZO RESTREPO-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDOZO RESTREPO LUZ MERY CC# 37220991
A: PIEDRAHITA CARDOZO LUZ CONSUELO CC# 66651654 X -100-HEREDERA-
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

370-17380:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-28446
Doc: ESCRITURA 452 del 20-03-2021 NOTARIA PRIMERA de YUMBO VALOR ACTO: \$59,885,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-DE LA CAUSANTE LUZ MERY CARDOZO RESTREPO-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDOZO RESTREPO LUZ MERY CC# 37220991
A: PIEDRAHITA CARDOZO LUZ CONSUELO CC# 66651654 X -100-HEREDERA-

370-71489:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-28446
Doc: ESCRITURA 452 del 20-03-2021 NOTARIA PRIMERA de YUMBO VALOR ACTO: \$141,114,000
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -DE ESTE Y OTROS INMUEBLES-DE LA CAUSANTE LUZ MERY CARDOZO RESTREPO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDOZO RESTREPO LUZ MERY CC# 37220991
A: PIEDRAHITA CARDOZO LUZ CONSUELO CC# 66651654 X -100-HEREDERA-

ii. Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra zanjada la Litis, respecto a los bienes relictos de LUZ MERY CARDOZO RESTREPO como quedó plasmado en memorial de data 4 de noviembre de 2021, resulta inane la continuación del presente trámite, por lo que las etapas pendientes por realizar (como la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 11 de noviembre de la calenda) no se llevarán a cabo y como consecuencia a todo lo anterior se **dará por terminado el proceso por sustracción de materia.**

Rad. 26.2021 Sucesión Intestada
Demandante. MARIA FABIOLA PEÑA y OTROS
Causante. LUZ MERY CARDOZO RESTREPO

iii. Finalmente, y teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes, ni solicitudes por cuenta de despacho diferente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en embargo y secuestro de los bienes identificados con los folios de matrícula 370-122649, 370-71489 y 370-17380 de la ORIP de Cali.

Lo aquí dispuesto deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso, por carencia actual de objeto, conforme a lo expresado en la parte motiva del proveído.

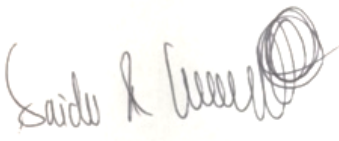
SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en embargo y secuestro de los bienes identificados con los folios de matrícula 370-122649, 370-71489 y 370-17380 de la ORIP de Cali.

Lo aquí dispuesto deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA,

TERCERO. NOTICIAR esta providencia por el medio más expedito a los involucrados como asignatarios y abogada.

CUARTO. DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previa las respectivas anotaciones en los **libros radicadores y sistema Siglo XXI**. Lo cual se adelantará por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

